

## RESOLUCIÓN N° 475 (10 de mayo de 2022)

*“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”*

### LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011, en armonía con las Leyes 66 de 1968 y 1437 de 2011; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987, 663 de 1993 y 2555 de 2010 y demás normas pertinentes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 121 de 2008, vigente a partir del 18 de abril de 2008, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., otorgó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, las funciones de ordenar la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968; designar al Agente Especial que se encargaría de asumir su administración o liquidación; y en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, mediante Resolución No. 933 del 22 de junio de 2015, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL para administrar.

Que mediante Resolución No. 836 del 20 de junio de 2017, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, modificó la modalidad de la toma de posesión de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL de Administración a Liquidación Forzosa Administrativa, por la razones expuestas en la parte considerativa del citado

acto administrativo y designó al doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, como Agente liquidador.

Que mediante Resolución No. 1199 del 16 de junio de 2021, por solicitud del agente liquidador, se prorrogó el proceso de liquidación de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, por el término de un año que va desde del 21 de junio de 2021 hasta el 20 de junio de 2022, en razón a las consideraciones expuestas en el acto administrativo antes citado.

Que las razones que se tuvieron en cuenta para ordenar la prórroga en el inciso anterior, no se agotaron en dicho término, razón por la cual el liquidador CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ NOPE, solicitó prorrogar nuevamente el proceso de liquidación forzosa administrativa, mediante radicado No. 1-2022-18024 del 26 de abril de 2022, soportado en las siguientes motivaciones:

*“En el desarrollo del proceso de liquidación, en lo relativo a la construcción de vivienda para los asociados a Corprovicol, se han presentado inconvenientes para la obtención de la licencia de construcción y otros requerimientos, sobre los cuales resalto los más relevantes:*

#### ***I. Licencias en desarrollo del proyecto***

*El 4 de mayo de 2021 la CURADURÍA URBANA No. 1 de Bogotá, D.C. expide el acto administrativo No. 11001-1-21-0828, “...Por medio del cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado URBANIZACION ALTAMIRA... concediendo LICENCIA DE URBANIZACIÓN en la modalidad de desarrollo, simultáneamente con la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total para el proyecto arquitectónico denominado TORRES DE ALTAMIRA...”*

*Las actuaciones ajenas con impacto en el desarrollo del proyecto fueron:*

- El 16 de junio de 2021, bajo el radicado No. 211022, la Dra. LADY MAGALY SUÁREZ MORENO, en su calidad de Agente del Ministerio Público y la Dra. JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO en calidad de Personera Delegada para los sectores de Planeación y Movilidad, interpusieron ante la curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el Acto Administrativo No. 11001-1-21-0828 del 4 de mayo de 2021 porque “... Esta situación genera una discrepancia entre la información que se consigna en el Certificado de existencia*

y representación aportado por la Sociedad, el diligenciamiento del Formulario Único Nacional y el contrato de fiducia, en el sentido de anotar que, quien suscribe el contrato de fiducia, en calidad de representante Legal de la Sociedad no se encuentra registrada con tal calidad dentro del certificado de existencia y representación allegado con la solicitud de la licencia en estudio.”

- El 19 de julio de 2021, con acto administrativo No. 11001-1-21-1382, “...Por medio del cual se decide el Recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo No. 11001-1-21-0828...”, se resuelve no acceder a las pretensiones formuladas en el recurso de reposición, y concede el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo y ordena el envío del expediente a la Secretaría Distrital de Planeación.
- El 21 de septiembre de 2021, con radicado 3-2021-22907 la Secretaría Distrital de Planeación, resuelve: “...Confirmar el Acto Administrativo No. 11001-1-21-0828...” y “...Negar las pretensiones del recurso subsidiario de apelación...”

Con lo anterior, después de la expedición de las licencias, fue necesario atender y esperar los resultados de los recursos interpuestos contra el acto administrativo que aprobaba el proyecto, licencia que quedó en firme el 22 de septiembre de 2021.

## **II. Demanda Tribunal Administrativo de Cundinamarca**

Un grupo de asociados presentó demanda de reparación directa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en contra de la Secretaría Distrital del Hábitat. El 10 de mayo de 2021 atendiendo petición del Ministerio Público, se remite al Tribunal informe sobre la liquidación con radicado No. 25000-23-36-000-2019-00033-00. Si bien este proceso es del año anterior, las consecuencias del fallo generan incertidumbre en los interesados y partícipes en el proyecto, haciendo más lenta la vinculación y el consecuente cierre financiero que permita el inicio de obras.

## **III. Proceso preventivo de conciliación**

A la par con el proceso iniciado en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el representante legal de Corprovicol, las constructoras M+D S.A.S - Forteza Ltda. y Acción Sociedad Fiduciaria S.A., son convocados para un proceso de conciliación.

La liquidación atendió tres (3) citaciones en la Procuraduría General de la Nación, para “Conciliación Extrajudicial en Derecho que, por solicitud de los señores EDWIN ALBERTO FINO BECERRA Y OTROS”, quienes pretenden “NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA” con la que se formalizó el negocio fiduciario en junio 24 de 2016.

El 24 de febrero de 2022, se firma un acuerdo entre los 36 clientes asociados de Corprovicol que pretenden la conciliación y las constructoras. Estas pretensiones igualmente han representado tiempos imprevistos e incertidumbres que afectan el curso esperado del proyecto.

Por otra parte, Corprovicol debe realizar las siguientes acciones para impulsar el proceso de liquidación.

### **a. Actividades pendientes a corto plazo**

Como parte de las actividades determinadas por ejecutar en el corto plazo, se describen las siguientes:

- Determinación, copia y archivo de promesas de compraventa de asociados vinculados
- Determinación de aportes (acreencias) a cruzar con valor del predio

### **b. Actividades para terminar el proceso concursal**

A continuación, se describen las actividades pendientes y los tiempos estimados conforme a las disposiciones sobre la materia:

- **Pagos:** De conformidad con la disponibilidad de recursos, eventualmente se cumplirán las siguientes etapas para pagos:
  1. Pagos excluidos de la masa (Incluye asociados vinculados y no vinculados)
  2. Resolución para pago acreencias (Art. 9.1.3.5.6 Pago de créditos) Masa
  3. Publicación y notificación resolución de pagos (5 días para notificarse)
  4. Periodo para comparecer a notificarse - 5 días
  5. Pago pasivo cierto no reclamado (Art. 9., 1, 3, 5,7) No puede exceder 3 meses
  6. Pago compensación pérdida poder adquisitivo (Art. 9, 1, 3,5,8)
  7. Pago de compensación monetaria con recursos no reclamados
  8. Provisión en favor de titulares de créditos que no se presenten (Art. 9,1,3,5,9) 3 meses

9. Transcurridos tres (3) meses, distribución a prorrata entre acreedores.

- **Gestión para el cierre del proceso concursal:** Luego es necesario continuar con las siguientes actividades, en cumplimiento de los términos para publicación, notificación, respuesta de recursos y firmeza de las actuaciones:

1. Efectuar el cierre Contable
2. Citación Asamblea de Acreedores para rendición final de cuentas
3. Rendición de cuentas final, a disposición de los acreedores durante quince (15) días
4. Efectuar la Rendición Final Comprobada de Cuentas
5. Estructura de mecanismos para atender las Situaciones No Definidas, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.1 y siguientes del decreto 255 de 2010.
6. Efectuar la Creación del directorio de acreedores
7. Emitir la correspondiente Resolución de Cierre de la Liquidación y notificarla.
8. Efectuar la Publicación acto de cierre del proceso de liquidación
9. Protocolizar la Rendición de Cuentas Final por escritura pública.
10. Digitalizar el expediente
11. Gestionar la cancelación Registro Mercantil - RUT y RIT
12. Presentación declaración de renta e información exógena del periodo
13. Conservar y entregar los Archivos de la intervenida
14. Las demás actuaciones necesarias para concluir el proceso liquidatorio y terminar la existencia legal de Corprovicol.”

Por lo anterior, **atentamente solicito la prórroga de la intervención para concluir las actividades del proceso concursal para la liquidación de CORPROVICOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, por doce (12) meses calendario desde el veintiuno (21) de junio de 2022 hasta el veinte (20) de junio de 2023, considerando que las actividades por realizar exigen términos de ley para notificación, traslado y ejecutoria de diferentes actos administrativos, adicional a los**

*recursos que se pueden recibir y plazos para resolver los mismos..”.*

Durante el seguimiento a cargo de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, a las gestiones realizadas por el agente liquidador en el desarrollo del proceso, se estableció, que efectivamente, la licencia de construcción se obtuvo solo hasta el 04 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 11001-1-21-0828 de la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, la cual fue objeto de los recursos de ley, resuelto el de apelación por la Secretaría Distrital de Planeación, con acto administrativo de fecha 21 de septiembre de 2021, el cual confirma la licencia de construcción otorgada mediante la resolución antes citada.

Los tiempos para la obtención de la licencia causaron efectivamente un traumatismo en el desarrollo del proceso de liquidación, que llevaron a que los plazos otorgados en la prórroga dada mediante Resolución No. 1199 del 16 de junio 2021, se superaran haciendo necesario otorgar una nueva prórroga en consideración a que el liquidador debe adelantar las tareas tendientes al cierre, terminación del proceso y la extinción de la persona jurídica, una vez el constructor inicie las obras para la construcción del proyecto, efecto para el cual tendrá que adelantar las actuaciones jurídicas descritas en su solicitud, conforme al cronograma adjunto a la misma.

Por lo tanto, se considera procedente acceder a la solicitud de prórroga requerida por el Agente Liquidador.

Que el numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero<sup>1</sup>, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, establece:

*“...2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando que se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.*

*Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.”*

Valoradas las razones expuestas por el Agente Liquidador en su solicitud para justificar su petición de prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa, el Despacho procederá como ya se advirtió a concederla, en consideración a que una vez superadas las

<sup>1</sup> Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

gestiones relacionadas con la obtención de la licencia de construcción y las gestiones para la consecución del crédito constructor, el proceso entra en etapa de desarrollo por parte del constructor de las viviendas a asignar a los asociados a Corprovicol, momento a partir del cual el liquidador, deberá establecer una herramienta jurídica, que le permita culminar el proceso de liquidación y extinción de la persona jurídica, previo a lo cual, debe agotar los trámites de ley establecidos por el Decreto 2555 de 2010, con miras a la terminación de la existencia legal de la persona jurídica intervenida.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de los bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, identificada con el NIT No. 900067647 – 8, desde el 21 de junio de 2022 hasta el 20 de junio de 2023.

**Artículo 2.** Notificar el contenido de la presente resolución al Señor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, cedula de ciudadanía No. 79.352.868 de Bogotá, en su calidad de Agente Liquidador de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.** Ordenar al Agente Liquidador, dar aviso de la presente resolución a los acreedores de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina intervenida.

**Artículo 4.** Ordenar la publicación de la presente resolución por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en el Registro Distrital.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Expedida en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).**

**IVETH LORENA SOLANO QUINTERO**

Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control  
de Vivienda

## **DECRETOS LOCALES DE 2022**

**ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO**

### **DECRETO LOCAL N° 002**

**(4 de abril 2022)**

*“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia fiscal 2022”.*

#### **EL ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 372 de 2010 en su Artículo 36 estipula que los F.D.L.T efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante Decreto Local previa viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en el numeral 4.4 “Ajuste por Cierre Presupuestal”- Módulo 3 de la Resolución No. SDH-000191 de 2017, se indica el procedimiento para el ajuste en mención.

Que mediante comunicación No 2-2022-15479 del 24 de FEBRERO de 2022 la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal del F.D.L.T

Que mediante comunicación No. 2022EE08460301 del 31 de Marzo de 2022 la Secretaría Distrital de Hacienda emitió concepto favorable para el trámite de ajuste presupuestal del FDLT.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Ajustar el presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia fiscal 2022, conforme al siguiente detalle: